



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACTORA: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Ixtenco, Tlaxcala, a 07 de enero de 2022.

Visto el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo a tutelar el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral el 12 de septiembre de 2016.

Glosario

Actora	Viviana Hernández Papalotzi, y Otros.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Congreso del Estado o Congreso Local	Congreso del Estado de Tlaxcala.



ANTECEDENTES.

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutiveos en la parte que interesa lo siguiente:

“....

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados señalados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en ejercicio de su libertad legislativa, garantice la forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.”

2. Notificación de sentencia. El 6 de octubre de 2016, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos relativos al cumplimiento de sentencia realizados por la LXII legislatura local.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 28 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. El 5 de marzo de 2018, la representante legal de Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio de 2018, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

III. Actos relativos al cumplimiento de sentencia realizados por la LXIII legislatura local.

1. Instalación de la XLIII Legislatura local. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2018, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 16 de octubre de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo con su informe de 5 de marzo 2018, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

3. Informe del Congreso Local. El 24 de octubre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

4. Acuerdo Plenario. El 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

5. Solicitud de prórroga. El 14 de diciembre de 2018, la representante legal de Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.



6. Vinculación al Congreso Local. El 24 de enero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero de 2019, la representante legal del Congreso del Estado informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria.

8. Actos en vías de cumplimiento. El 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario en el cual se tuvo a la representante legal del Congreso Local, informando los actos realizados encaminados a cumplir con la sentencia.

9. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas.

10. Precisión de inicio de actividades. Mediante proveído de 14 de marzo de 2019, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en la cual hubieran dado inicio o hubiera iniciado la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

11. Requerimiento de informe. El 3 de abril de 2019, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades.

12. Informe del Congreso local. El 23 de septiembre de 2019 la Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Justicia y





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Asuntos Políticos del Congreso Local, remitió copia certificada de los oficios dirigidos a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Bienestar en el Estado de Tlaxcala, Tribunal Agrario del Distrito 33 Unitario, e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instituciones a quien esa Soberanía consideró necesario solicitar su colaboración.

13. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 3 de octubre de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se le requirió a la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado informará de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

IV. Instalación de la XLIV Legislatura local.

Sesión Solemne. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tlaxcala.

V. Sede del Tribunal.

De conformidad con el punto de acuerdo E-01-001/2022, aprobado mediante acta de sesión extraordinaria privada TET-SEP-001/2022, de 4 de enero de 2022, se determinó que el 7 de enero de 2022, se llevara a cabo la Sesión de Pleno de este Tribunal, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.



Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción I, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se tutela lo relativo a lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99²**, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte Vigentes, Pág. 236.



procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello la magistratura instructora únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del órgano jurisdiccional.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades de la magistratura instructora, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Requerimiento de informe relativo al cumplimiento de sentencia.

Es facultad constitucional de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la existencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales⁴.

Por ello, corresponde a este órgano jurisdiccional implementar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado.

Al respecto, resulta necesario precisar que este órgano jurisdiccional en la aludida sentencia, entre otras determinaciones, declaró existente la omisión legislativa relativa, por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer mecanismos por los cuales se materializara realmente el derecho para elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.

Para tal efecto, se concedió al Congreso del Estado de Tlaxcala el plazo de seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016, para que en el marco de sus atribuciones legislativas garantizara mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el Estado de Tlaxcala.

Además, se determinó que, en los primeros tres meses del plazo de seis meses concedido, se debería realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo sustentado por la

⁴ Sirve de apoyo la tesis XCVII/2001, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN" ... la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución..." Consultable en las páginas 580 y 581 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.



Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados.

Asimismo, se estableció que debería expedir las disposiciones jurídicas atinentes dentro de los tres meses posteriores a que tuviera verificativo la consulta popular e informar lo relativo a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, para precisar el momento en que concluyó el proceso electoral y a partir del cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, resulta oportuno referir que conforme a los resultados obtenidos en las elecciones del proceso electoral ordinario 2016, se declaró empate y nulidad de diversas elecciones respecto de presidencias de comunidad, motivo por el cual, con fecha 14 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias⁵.

Así, concluidas las etapas del proceso electoral extraordinario, mediante Sesión Pública Extraordinaria de 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, el plazo de seis meses concedido al referido Congreso, inició a partir de la referida fecha en la cual concluyó el proceso electoral extraordinario, considerando que dicho proceso deriva de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario respectivo.

En consecuencia, una vez transcurrido este plazo, obra en actuaciones del expediente al rubro indicado, que el 5 de febrero de 2019, el Congreso, informó a este Tribunal de actos realizados encaminados a cumplir lo ordenado. Asimismo, la representante legal del Congreso

⁵ Consultable en la página electrónica:

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/archivo/62/dictamenes/2017/D.APRUEBA%20CONVOCATORIA%20ELECCIONES%20EXTRAORDINARIAS%202017.140317.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Local, el 5 de marzo del 2019, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas, de ahí que, esta autoridad jurisdiccional el 3 de octubre de 2019, dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual le requirió a la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado informara de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016, dicho Acuerdo Plenario le fue notificado al Congreso Local el 9 de octubre de 2019.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido al tratarse de un hecho notorio y que trasciende al cumplimiento de la sentencia que, a partir del mes de marzo de 2020, se declaró en nuestro país un estado de emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV-2 que produce la enfermedad COVID-19 y derivado de ello se implementaron diversas acciones, para prevenir y mitigar su propagación, entre ellas la suspensión de actividades en diversas instituciones públicas, de las que se han reanudado labores en las actividades que se han catalogado como esenciales, entre ellas la actividad legislativa.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en nuestro estado se llevó a cabo el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismo que inició formalmente el 29 de noviembre 2020 y concluyó el 24 de septiembre 2021. De ahí que, en Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, para tutelar el cumplimiento a la sentencia y generar convicción de las acciones que en su caso se hayan implementado, se requiere al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente acuerdo, **informe** lo siguiente:



- Los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 2016, en el expediente al rubro indicado.

Para tal efecto, deberá adjuntar copia certificada legible de las documentales que sustenten su informe.

Se apercibe al Congreso del Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplir con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

A efecto de proporcionar, a la actual legislatura, los elementos necesarios para el cumplimiento a la sentencia, se determina que al notificarle la presente resolución se deberá acompañar copia certificada de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

Por lo expuesto, y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **requiere** al Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplir con lo ordenado en el último considerando de la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario, mediante oficio al Congreso del Estado de Tlaxcala⁶; a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

⁶ Se deberá acompañar copia certificada de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

